

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA FEDERACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, PARA LA PROVISIÓN Y REPARTO DE ALIMENTOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD OCASIONADA POR EL COVID-19

Vista la solicitud de subvención presentada en esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por Pedro Mariscal Rojas, en representación de Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla, por importe de 3.300.000 €, para la provisión y reparto de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad ocasionada por el COVID-19, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2020, tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Sevilla, la solicitud de subvención de la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla, para la provisión y reparto de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad ocasionada por el COVID-19, solicitando un importe total de 3.300.000 €.

SEGUNDO.- Se ha constatado la finalidad pública y/o el interés social que supondría la concesión de la citada subvención. Los Bancos de Alimentos nacen durante la última década del siglo pasado como agente social, con el objetivo de intermediar entre las plataformas de distribución alimentaria, la ciudadanía y los organismos públicos, para facilitar ayuda alimentaria a los grupos de población en situación o riesgo de exclusión social, aprovechando los excedentes alimentarios y las donaciones de alimentos procedentes de empresas y particulares, luchando a la vez contra el despilfarro y la pobreza. En Andalucía, a fin de aunar la labor de las nueve Asociaciones y Federaciones Provinciales de Bancos de Alimentos (una por cada provincia, más otra en el Campo de Gibraltar), se creó la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla, como entidad sin ánimo de lucro, con el fin de mejorar la situación de las personas más necesitadas, que viven en la pobreza y/o en situación o riesgo de exclusión social. En la actualidad, la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla atiende a cerca de 368.000 personas en todo el territorio andaluz, a través de 1.684 entidades sociales que la integran.

TERCERO.- La crisis sanitaria derivada del COVID-19 está desencadenando una crisis socioeconómica que multiplica las necesidades sociales de la población, provocando a su vez un aumento del número de familias con insuficiencia de recursos económicos para subsistir. Si ya la Encuesta de Condiciones de Vida del Instituto Nacional de Estadística refleja una alta tasa de pobreza en Andalucía y, sobre todo, de pobreza infantil, la actual pandemia ha venido a agravar la precaria situación de muchas personas.

Tras la declaración del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, la situación de vulnerabilidad ha supuesto un aumento exponencial de las demandas de la ciudadanía. En concreto, la Federación solicitante ha visto



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i886OF1L8MSwKuRauoE9x4mIMV	Fecha	17/12/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



incrementada dicha demanda de la población a la que atiende en un 25 %, teniendo que realizar repartos de alimentación no previstos, de forma extraordinaria para ayudas a las personas más vulnerables.

Tanto los datos del tercer trimestre de la Encuesta de Población Activa, como las previsiones de la CEOE, auguran un futuro nada halagüeño por lo que respecta a las cifras del paro: esta aumentará de manera drástica durante los próximos meses.

CUARTO.- Mediante Acuerdo de 15 de diciembre de 2020, el Consejo de Gobierno aprobó la modificación presupuestaria necesaria para tramitar una ayuda a la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla para la provisión y reparto de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad ocasionada por el COVID-19.

A dichos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conceder subvenciones excepcionales, previa consignación presupuestaria para este fin, está atribuida y corresponde a los titulares de las consejerías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Dicha competencia se encuentra delegada en las personas titulares de los centros directivos de esta Consejería, según lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 18 de marzo de 2016, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA núm. 57, de 28 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- La colaboración entre instituciones públicas y privadas es necesaria para garantizar la continuidad en la atención a la ciudadanía, como así lo recoge la Ley 9/2026, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que en su Artículo 99 *“Colaboración de la iniciativa social en materia de servicios sociales”* establece que *“Las entidades de iniciativa social podrán cooperar con las Administraciones Públicas de Andalucía en la provisión de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier instrumento de colaboración previsto en el ordenamiento jurídico, con sujeción a los objetivos señalados en la planificación general de la Junta de Andalucía y en los términos que se establezcan reglamentariamente”*.

TERCERO.- En la actualidad, si bien existen unas bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para programas de Solidaridad y Garantía Alimentaria a la que podría acogerse la entidad solicitante para la financiación de esta actuación, la próxima convocatoria no se publicaría hasta bien avanzado el año 2021. Dada la apremiante necesidad que están viviendo muchas familias, resulta inviable esperar a la resolución de la próxima convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Por otro lado, se aprecian razones de interés público, social,



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i886OF1L8MSwKuRauoE9x4mIMV	Fecha	17/12/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



humanitario y económico que llevan a la concesión de la subvención solicitada por motivos de urgencia social excepcionalidad de la situación.

CUARTO.- De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 120.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a solicitud de la persona o entidad interesada, podrán concederse subvenciones de forma directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El artículo 22.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones en situaciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que concurren en la concesión de la presente subvención, por las razones expuestas en relato de los hechos de la presente resolución.

QUINTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 36 que, en el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como inexistencia de bases reguladoras a las que pueda acogerse.

SEXTO.- Existe consignación suficiente para atender a la solicitud de subvención formulada en la partida presupuestaria: 1600010000 G/31G/48500/00 01 del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

En consecuencia, visto los preceptos legales citados, en uso de las competencias legalmente atribuidas, esta Dirección General de Servicios Sociales

PROPONE

PRIMERO.- Otorgar a la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla una subvención excepcional por importe de tres millones trescientos mil euros, que corresponde al 100% del presupuesto aceptado, con cargo a la partida presupuestaria 1600010000 G/31G/48500/00 01. El presupuesto desglosado es el siguiente:

Costes directos (abastecimiento de alimentos)	3.292.500 €
Gastos de auditoría	7.500 €
Total presupuesto:	3.300.000 €

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00



Código:	Ry71i886OF1L8MSwKuRauoE9x4mIMV	Fecha	17/12/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



SEGUNDO.- El objeto de la subvención será el desarrollo del “Programa extraordinario de garantía alimentaria por el COVID-19”, destinado a procurar el abastecimiento de aquellos alimentos que sean precisos para los comedores sociales y entidades de reparto, que estén dedicándose a proteger a la ciudadanía en esta situación de vulnerabilidad, agravada por la crisis económica y social ocasionada por el COVID-19, siendo la población beneficiaria personas en situación de vulnerabilidad social, que carecen de recursos económicos que les permita cubrir sus necesidades alimentación, destacando personas paradas de larga duración, familias con menores a cargo, personas provenientes de rehabilitación por adicciones, inmigrantes, personas mayores, personas dependientes, entre otras. De esta forma, se tiene previsto atender a alrededor de 463.000 personas.

La subvención excepcional va encaminada a redistribuir por medio de la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía Ceuta y Melilla las cantidades detalladas a continuación para cada uno de los 9 bancos de alimentos de Andalucía existentes, en función de una cantidad fija por cada banco de alimentos 90.833,33€ (haciendo un total de 817.499,97€) y el resto a repartir en función de la población que abarca el territorio que comprende el ámbito de actuación de cada uno de ellos, la tasa de paro de cada una de las provincias, el número de kg, que es un criterio técnico interno de los bancos de alimentos relacionado con la solidaridad entre los distintos bancos de alimentos y que refleja el nivel actividad, así como la media entre este criterio y la media de población. Como resultado de todos estos criterios de reparto da como resultado el siguiente reparto por banco de alimento en cada provincia:

PROVINCIA	CUANTÍA
Almería	298.004,11€
Cádiz (salvo Campo de Gibraltar)	375.994,52€
Campo de Gibraltar	188.120,25€
Córdoba	330.145,33€
Granada	390.363,03€
Huelva	265.227,86€
Jaén	244.865,85€
Málaga	561.315,07€
Sevilla	638.463,98€
Gastos de auditoria	7.500,00€
Total	3.300.000,00 €

La posibilidad de compensar gastos subvencionables se establece entre los costes por provincia asociados a la adquisición de alimentos.

TERCERO.- El plazo de ejecución del proyecto se iniciará con el abono de la subvención y deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2021.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i886OF1L8MSwKuRauoE9x4mIMV	Fecha	17/12/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



CUARTO.- El abono de la subvención propuesta de 3.300.000 € a la citada entidad se efectuará en un solo pago del 100% del importe, mediante transferencia bancaria, en virtud de lo establecido en el artículo 29.1.a) de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 (BOJA n.º 246, de 24 de diciembre), al dirigirse a una entidad sin ánimo de lucro que desarrolla programas relacionados con grupos con graves problemas sociales.

QUINTO.- La entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que se concede antes del 31 de marzo de 2022, mediante “*Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor*”, de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se deberá aportar informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que a continuación se detalla, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- Memoria final de actuación, que incluirá una descripción de la ejecución del proyecto.
- Una memoria económica del coste total de las actividades realizadas, con una relación clasificada de los gastos.
- El cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, atendiendo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la entidad beneficiaria, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, no será necesario que la auditoría de la cuenta justificativa sea realizada por la misma persona.

La entidad beneficiaria deberá aportar certificación de haber sido registrada en su contabilidad el ingreso de la subvención recibida, con expresión del asiento contable practicado.

SEXTO.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 116 y 119.2.h) del

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00



Código:	Ry71i886OF1L8MSwKuRauoE9x4mIMV	Fecha	17/12/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

SÉPTIMO.- La percepción de la subvención a la que se refiere la presente propuesta, podrá ser compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso la cuantía de la misma, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en todo caso:

- La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en caso en que la suma de los importes supere el coste de la actividad subvencionada.
- Circunstancias sobrevenidas que determinan la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

La entidad beneficiaria, con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido, podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino y la finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de cumplimiento parcial que se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y siempre que se acredite una actuación tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad, y en todo caso, teniendo en cuenta:

- a) La satisfacción del grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos, sobre la base de un número estimado total de personas o familias finalmente atendidas de 463.000 personas para toda Andalucía.
- b) La parte del total del presupuesto destinado a las ayudas para la que fue concedida la subvención para la provisión y reparto de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad ocasionada por el COVID-19.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i886OF1L8MSwKuRauoE9x4mIMV	Fecha	17/12/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda. Los medios disponibles y el procedimiento a seguir se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tesoreria-endeudamiento/paginas/devolucion-voluntaria.html>

UNDÉCIMO.- La presente propuesta de resolución queda sometida a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Final Primera, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i886OF1L8MSwKuRauoE9x4mIMV	Fecha	17/12/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7

